

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRICION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.  
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion Provincial en 9 de Febrero de 1882.

En la ciudad de Palencia á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora prefijada en la convocatoria, se constituyeron en el salon de sesiones de la Diputacion provincial los señores Don Domingo García, Gobernador civil de la provincia, D. Tomas Gómez Ingüanzo, D. Juan Martínez Merino, D. Pascual Herrero, D. Ricardo Lopez Francos, D. Francisco Rodriguez Olea, D. Ambrosio Escobar, D. Pedro Herrero, D. Juan Solórzano, D. Fernando M. Collantes, D. Juan Perez Miguel, D. Antonio A. Reyero, D. Ricardo Castrillo, D. Manuel de las Heras, D. Nazario Perez Juarez, D. Victoriano Guzman y D. Antonio Yagüez Jalon, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion, leyendo el Secretario, Sr. Guzman, el acta de la anterior que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Seguidamente dió cuenta el mismo Sr. Secretario del proyecto de Presupuesto adicional al ordinario corriente que con sus antecedentes y el dictámen de la respectiva Comision se hallaba sobre la mesa desde la sesion anterior, y abierta discusion sobre el mismo en totalidad y por partes, fué impugnado por los señores Solórzano y Collantes, en el artículo 1.º del Capítulo 1.º de la Seccion 1.ª esponiendo que era de todo punto in-

necesaria la adicion de 1500 pesetas para gastos de material de la Contaduria, puesto que la Secretaria atiende á esta necesidad y tampoco era legal en atencion á que no existiendo partida para este gasto, no es posible la adicion y en Presupuesto adicional no pueden consignarse partidas para nuevos gastos, no precediendo el oportuno expediente.

El Sr. Guzman, de la Comision, defendió el dictámen, alegando que esta al consignar esta partida se habia atendido á lo mandado en el Real Decreto-Sentencia de 20 de Setiembre de 1881 publicado en la Gaceta de 19 de Enero próximo pasado, por el que conforme á lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 se derogó la real orden de 7 de Mayo de 1878.

El Sr. Perez Miguel, propuso que en observancia de estas disposiciones se otorgue al Contador la consignacion de material correspondiente al tiempo que resta del actual ejercicio á cuya indicacion se adhirieron los Sres. Juarez y Rodriguez Olea, y aceptada por la Diputacion, quedó reducida esta consignacion á 750 pesetas, que destinará á la adquisicion del material necesario á dicha dependencia segun dispone el artículo 116 del Reglamento citado.

El Sr. Solórzano impugnó tambien las partidas de 400 pesetas destinadas á la conservacion del edificio del Instituto provincial y 1600 para el abastecimiento de aguas del jardin botánico, esponiendo la necesidad de introducir las

posibles economías en el presupuesto de gastos, dada la angustiosa situacion de la provincia y por no considerar legales estas adiciones.

El Sr. Guzman defendió la utilidad y legalidad de estas partidas que vienen á ser complemento de otras ya agotadas en el presupuesto ordinario y que tienden á satisfacer necesidades de todos reconocidas.

Despues de una detenida y amplia discusion sostenida sobre otros particulares del Presupuesto Adicional por los señores Yagüez, Guzman, Collantes, Perez Miguel, Martinez Merino, Rodriguez Olea, Perez Juarez, Solórzano y otros señores Diputados, fué aquel definitivamente aprobado por mayoria absoluta en la siguiente forma:

### SECCION PRIMERA.

#### CAPITULO I.

##### ARTICULO PRIMERO.

Pts. Cts.

Se aprueban y adicionan setecientas cincuenta pesetas que concede el Real Decreto-sentencia de 20 Setiembre de 1881 al Contador de Fondos provinciales conforme con lo que determina el artículo 116 del Reglamento de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y por derogacion de la Real orden de 7 de Mayo de 1878. 750

Se aprueban mil pesetas que se consignan en el artículo 2.º de la misma Seccion y Capítulo para

gastos de Esposiciones provinciales ó generales por hallarse agotada la cantidad señalada para este servicio 1000

#### CAPITULO II.

##### Quintas.

Se aprueban tambien seis mil pesetas para gastos que ocasionen las quintas, toda vez que son insuficientes las diez mil consignadas para este servicio. 6000

#### ARTICULO TERCERO.

##### Bagajes.

Se aprueban así mismo cinco mil pesetas, para atender á los gastos que el servicio de bagajes ocasiona en esta provincia. 5000

#### CAPITULO III.

##### ARTICULO PRIMERO.

Se aprueban doscientas cincuenta pesetas, como aumento de sueldo al Inspector de 1.ª Enseñanza por haber ascendido en el escalafon á la Seccion 2.ª del Cuerpo con derecho á este premio segun Real orden de 30 de Mayo de 1877. 250

#### ARTICULO SEGUNDO.

##### Instituto.

Se aprueban cuatrocientas pesetas, para conservacion del edificio y mil seiscientas para trasladar las aguas al jardin botánico, cuyas dos sumas á una forman la cantidad de dos mil pesetas. 2000

ARTICULO TERCERO.

*Escuela Normal.*

Se aprueban igualmente doscientas cincuenta pesetas, para blanquear todo el Establecimiento y otras atenciones. 250

ARTICULO SEXTO.

*Bibliotecas.*

Se aprueban tambien doscientas cincuenta pesetas, para pago de bibliotecas correspondientes al año de 1879-80, que dejaron de satisfacerse al Estado y las tiene reclamadas. 250

CAPITULO VI.

ARTICULO TERCERO.

*Misericordia.*

Se aprueban del mismo modo seiscientas cincuenta y nueve pesetas, para satisfacer el aumento de precio en el vino. 659

ARTICULO CUARTO.

*Expósitos.*

Se aprueban ciento sesenta y siete pesetas, treinta y siete céntimos, con igual objeto que las anteriores; y cien pesetas más para compra de huevos. 267 37

SECCION TERCERA.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO PRIMERO.

Se aprueban las cantidades que comprende la última casilla de la liquidacion practicada en 31 de Diciembre de 1881:  
 Para pago de bagages al pueblo de Villodrigo prestados durante el 3.º y 4.º trimestre del año de 1880 á 81. 703 78  
 Para id del 4.º trimestre al pueblo de Osorno. 307 25  
 Para id del 1.º y 4.º á Quintana del Puente. 111  
 Para id de todo el año al de Herrera de Pisuerga. 1132  
 Para id del 3.º y 4.º trimestre á Torquemada. 681 50  
 Para id del 4.º á Dueñas. 1088 62  
 Para id de todo el año á Paredes. 320 12  
 Para id del 3.º y 4.º trimestre de Aguilar. 658  
 Para satisfacer las obligaciones pendientes de pago en las carreteras provinciales de Mazariegos á Lagartos: puente de D. Guarín á Villada y Astudillo á Melgar y como resultas. 91152 23  
 Para pago de descuentos á los empleados de la Ex-

calentísima Diputacion anteriores al año de 1878. 20000

Para pago de bagages á Sotobañado y año de 1874 á 75. 47

SECCION SEGUNDA.

CAPITULO II.

ARTICULO SEGUNDO.

Se aprueban sesenta mil pesetas, que se adicionarán por iguales partes á lo consignado para las carreteras del primer grupo ó sean las de Mazariegos á Lagartos, Puente de Don Guarín á Villada y de Calabazanos á Esguevillas, que con las cuarenta y cinco mil aprobadas hacen la suma de ciento cinco mil pesetas para este servicio.

Se aprueban veinte mil pesetas para la reparacion ó construccion de puentes en los caminos provinciales que con las quince mil aprobadas hacen la suma de treinta y cinco mil pesetas que se aplicarán de la manera siguiente:

Diez mil pesetas para cada una de las obras de fábrica en los caminos provinciales de Herrera de Pisuerga á Cervera y de Villasarracino á Buenavista.

Diez mil pesetas para el puente de Villovieco.

Cuatro mil pesetas para el puente de Néstar.

Mil pesetas para el del arroyo Salon, inmediaciones de Ampudia, en la carretera de Palencia á Villalba del Alcor.

Se aprueban y adicionan cuatro mil setecientas cuarenta y una pesetas, noventa y seis céntimos, á las cinco mil aprobadas para la prosecucion de los pleitos que sostiene S. E. con el heredero fideicomisario del Sr. Vizconde de Villandrando sobre rendicion de cuentas. 4741 96

Para mejor aplicacion de las cantidades adicionadas, se autoriza á la Comision Provincial para que desde luego y previas las formalidades de Ley subaste en pública licitacion las obras que sean necesarias conforme con las cantidades aprobadas y las que nuevamente se consignan al refundir el presupuesto adicional en el ordinario vigente.

Importa el total de gastos adicionados pesetas, 217370 30

*Presupuesto de Ingresos.*

SECCION PRIMERA.

CAPITULO VI.

ARTICULO UNICO.

Por ingresos del Instituto provincial de segunda enseñanza, dos mil quinientas cincuenta y una, con treinta y tres céntimos. 2551 33

CAPITULO VII.

ARTICULO UNICO.

Por ingresos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas, cinco céntimos. 458 05

SECCION TERCERA.

CAPITULO I.

ARTICULO PRIMERO.

Existencias que resultaron en la Caja provincial en 31 de Diciembre de 1881 con los suplementos hechos á la del Presupuesto actual, cien mil cincuenta pesetas, diez y siete céntimos. 100050 17

ARTICULO SEGUNDO.

Créditos pendientes de recaudacion en 31 de Diciembre de 1881 doscientas sesenta y siete mil setecientas cuatro pesetas, cuarenta y tres céntimos. 267704 43

Total de ingresos adicionales. 370763 98

RESÚMEN.

Importan los gastos adicionales.	217370 30
Id. los ingresos.	370763 98
Diferencia de más.	153393 68

De modo que refundiendo estas cantidades con las iguales del Presupuesto que se halla en ejercicio ofrece el resultado siguiente en su refundicion:

Suman los gastos del presupuesto ordinario de 1881 á 82.	543316 75
Id. adicionales.	217370 30

Total gastos ordinarios y adicionales. 760687 05

Suman los ingresos del Presupuesto ordinario de 1881 á 82.	389972 57
Id. los adicionales.	370763 98

Total ingresos ordinarios y adicionales. 760736 55

Sobrante. 00049 50

En cuya forma quedó definitivamente aprobado el Presupuesto adicional al ordinario del año corriente, mandando S. E. que con toda la necesaria documentacion se remita con urgencia al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia para su superior aprobacion.

Se dió cuenta á continuacion de

un dictámen de la comision de Fomento, en que se propone á la Diputacion se devuelva al Sr. Gobernador el espediente de travesia de Castromocho, correspondiente á la carretera de Palencia á Castrogonzalo, informando que esta Corporacion se halla conforme con todos los documentos que le constituyen.

Abierta discusion sobre este dictámen, no fué impugnado por ningun Sr. Diputado, y puesto á votacion fué por unanimidad aprobado en forma ordinaria, acordando S. E. de conformidad con lo que en él se propone.

Accediendo á lo propuesto por el Director del Instituto de segunda enseñanza y conformándose la Diputacion con lo informado por la Comision de Instruccion pública acordó unánime en forma ordinaria conceder el sueldo de mil pesetas consignadas en el presupuesto en ejercicio á D. Pedro Muñoz Sanz, Auxiliar interino que gratuitamente ha venido desempeñando su cargo en las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras, y que por defuncion de D. Andres Gonzalez de la Puente, se ha encargado de desempeñar su cometido.

Conformándose S. E. con lo informado por la Comision de Fomento acordó unánime nombrar interinamente peon caminero de la carretera de Mazariegos á Lagartos á Máximo Hontiyuelo, vecino de Cisneros, licenciado del Ejército, en reemplazo de José Doyagüe, que ha fallecido, debiendo admitirse solicitudes de aspirantes por término de quince dias, autorizando á la Comision Provincial para que en union de los residentes haga el nombramiento definitivo.

Y no habiendo otros asuntos señalados en la órden del dia, el Sr. Presidente levantó la sesion y convocó á la siguiente para el dia de mañana y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Victoriano Guzman.—Antonio Yagüez Jalon.—Angel Ruiz Sierra.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

PARTIDO JUDICIAL DE PALENCIA. PROVINCIA DE PALENCIA.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios para el año económico de 1882 á 83.

Don Pedro Romero Herrero, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad cabeza del partido Judicial de la misma, forma el presente presupuesto de obligaciones carcelarias que ha de regir en el espresado año económico para refundirle en el municipal de dicha corporacion, segun está mandado en disposiciones vigentes, despues que la Excma. Diputacion haya aprobado el repartimiento.

## GASTOS. SUMAS.

### Personal.

	Parciales.		Totales.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Sueldo del Alcaide.	1250	»	2.965	»
Idem del Llavero.	625	»		
Gratificacion de un Médico-cirujano.	375	»		
Idem de otro idem.	375	»		
Idem del Capellan.	90	»		
Idem del Secretario del Ayuntamiento de la Capital, por el trabajo que ocasiona la contabilidad.	250	»		

### Material del Establecimiento y otros gastos.

Gastos de limpieza, alumbrado y de escritorio de la alcaldía.	425	»	2.437	»
Gastos de utensilios de cocina y otros.	100	»		
Idem de oblata para la capilla.	32	»		
Idem de limpieza de escusados.	80	»		
Alquiler del local del Juzgado de partido.	1600	»		
Castos de mobiliario y efectos del mismo.	200	»		

### Manutencion de presos

Para socorro de presos pobres estantes á razon de 50 céntimos de pesetas cada uno.	3400	»	6.800	»
Para id. de los id. de tránsito á id. id.	3400	»		
Gastos de medicamentos.	75	»	1.075	»
Idem de estancias de hospital.	500	»		
Gastos materiales de autopsias.	500	»		

### Obras.

Para la conservacion, arreglo ó reforma del edificio de la carcel.	3000	»	3000	»
--	------	---	------	---

### Imprevistos.

Para los extraordinarios ó urgentes que puedan ocurrir.	1000	»	1000	»
---	------	---	------	---

### Resultas.

Para pago de lo suplido por el Ayuntamiento de Dueñas por socorros de presos de tránsito, en los años de 1878-79, 1879-80 y 1880 á 1881.	3000	»	3000	»
--	------	---	------	---

Total gastos. . . . . 20477 »

### INGRESOS.

No resultando existencia alguna en la cuenta especial de estos fondos, correspondiente al año 1880 á 1881, sino un alcance contra los mismos de 31 pesetas y 17 céntimos y presumiendo por el estado actual de las obligaciones del presupuesto de 1881 á 1882, que no ha de resultar sobrante, solo se consigna en este como ingresos el importe del repartimiento hecho entre los pueblos del partido que es adjunto.

20277 » 20277 »

Total ingreso. . . . . 20277 »

Palencia 20 de Febrero de 1882.—Pedro Romero Herrero.

Repartimiento que hace el Ayuntamiento cabeza del partido judicial de esta ciudad de Palencia, conforme á la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 13 de Abril de 1875, de las cantidades con que han de contribuir los pueblos del citado partido para cubrir los gastos del presupuesto carcelario que ha de regir en el año económico próximo de 1881 á 1882, tomando por base lo que cada pueblo paga al Estado por contribuciones directas.

PUEBLOS.	Cuota con que contribuyen al Tesoro.				Total		Cuota que les corresponde para gastos carcelarios.	
	Inmuebles, cultivo y ganadería.		Subsidio industrial y comercio.					
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Ampudia.	34732	21	2358	25	37090	46	1194	31
Autilla del Pino.	14707	89	463	50	15171	39	488	51
Baños de Cerrato.	7950	»	630	»	8580	»	276	27
Becerril de Campos.	76376	»	2570	»	78946	»	2542	06
Dueñas.	73988	31	6941	92	80930	23	2605	95
Fuentes de Valdepero.	22464	»	390	»	22854	»	735	89
Grijota.	24461	34	7700	25	32161	59	1035	58
Husillos.	8435	98	232	50	8668	48	279	12
Magaz.	8699	»	448	50	9147	50	294	54
Manquillos.	6264	76	47	50	6312	26	203	25
Monzon.	16934	69	302	50	17237	19	555	03
Palencia.	120571	70	56767	30	177339	»	5752	07
Pedraza de Campos.	16285	»	927	50	17212	50	554	24
Perales.	12114	69	175	»	12289	69	395	72
Revilla de Campos.	8169	54	100	»	8269	54	266	27
Sta. Cecilia del Alcor.	4972	63	72	50	5045	13	162	45
Torremormojon.	20899	54	332	50	21232	04	683	67
Villalobon.	6242	53	210	»	6452	53	207	77
Valoria del Alcor.	10189	63	175	»	10364	63	333	74
Villamartin.	9288	»	282	50	9570	50	308	17
Villamuriel.	19584	»	932	50	20516	50	660	63
Villaumbrales.	22256	22	780	03	23036	25	741	76
	545587	66	82839	75	628427	41	20277	»

Importando los gastos del presupuesto carcelario la cantidad de veinte mil doscientas setenta y siete pesetas, ha correspondido satisfacer á cada pueblo tres pesetas veintidos céntimos por ciento del total de las cuotas señaladas á cada uno.

Palencia 20 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Pedro Romero Herrero.

Dada cuenta al Ayuntamiento del anterior reparto en la sesion de este dia acordó prestarle su aprobacion, disponiendo se remita á la Comision permanente de la Excma. Diputacion de esta provincia para que preste la suya definitiva.

Palencia 20 de Febrero de 1882.—V.º B.º El alcalde, Pedro Romero Herrero.—Nazario Vazquez Rodriguez.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin que los Ayuntamientos tengan conocimiento de las cantidades que les corresponde satisfacer para el espresado concepto.—El Vice-presidente, Pascual Herrero.—Angel Ruiz Sierra, Secretario.

## GOBIERNO MILITAR

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

## CUERPO DE ESTADO MAYOR.

## ACADEMIA

Articulos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia,

(Continuacion).

## SEGUNDO EJERCICIO.

### Aritmética.

#### Numeración.

Nociones preliminares.—Numeración hablada.—Numeración escrita.—Reglas para escribir con cifras un número enunciado.

#### Adición y sustraccion.

Definiciones y casos sencillos de adición.—Caso general.—Prueba de la adición.—Definiciones y casos sencillos de la sustracción.—Caso

general.—Prueba de la sustracción.—Complementos aritméticos.—Teorema relativo á la sustracción.

#### Multiplicación.

Definiciones.—Tabla de multiplicación.—Multiplicación de un número de varias cifras por otro de una sola.—Multiplicación de un número por una cifra significativa seguida de ceros.—Casos generales de la multiplicación.—Caso en que los factores terminan en ceros.—Número de cifras del producto.—Prueba de la multiplicación.—Teoremas relativos á la multiplicación.—Productos de varios factores, teorema fundamental y sus consecuencias.

#### División.

Definiciones.—Determinación del número de cifras del cociente.—Caso en que el cociente sólo tiene una cifra.—Principio en que se funda la división cuando el cociente tiene varias cifras.—Caso general.—Caso en que el divisor termina en ceros.—Número de cifras del

cociente.—Prueba de la división.—  
Teoremas.

#### Potencias.

Definiciones.—Teoremas relativos a las potencias.

Propiedades elementales de los números.

#### Divisibilidad.

Definiciones.—Propiedades de los divisores.—Caracteres de divisibilidad.—Restos de la división de un número por 2, 5, 4, 25; condiciones de divisibilidad por estos números.—Restos de la división de un número por 9 y 3; condiciones de divisibilidad por 9 y por 3.—Restos de la división de un número por 11 y por 7; condiciones de divisibilidad por 11 y 7.—Pruebas por 9 ó por 11 de la multiplicación y de la división.

#### Máximo comun divisor.

Definición.—Teoremas en que se funda la determinación del máximo comun divisor de dos números.—Determinación del máximo comun divisor de dos números.—Teoremas referentes al máximo comun divisor de dos números.—Limite del número de divisiones que hay que efectuar al determinar el máximo comun divisor de dos números.—Determinación del máximo comun divisor de varios números.

#### Mínimo comun múltiplo.

Definición.—Determinación del mínimo comun múltiplo de dos ó de varios números.

#### Números primos.

Nociones preliminares.—Construcción de una tabla de números primos.—Teoremas relativos a los números primos.

#### Aplicaciones de la teoría de los números primos.

Descomposición de un número en factores primos.—Determinación de los divisores de un número.—Composición del máximo comun divisor y del mínimo comun múltiplo de dos ó mas números.

#### Fracciones y números decimales.

##### De las fracciones.

Nociones preliminares.—De las fracciones en general.—Reducción de varias fracciones a un comun denominador.—Reducción de varias fracciones al mínimo denominador comun.—Teoremas referentes a las fracciones.

##### Operaciones con las fracciones.

Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Potencias.—Teoremas relativos a las operaciones.

(Se continuará).

## Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Palencia.

### NEGOCIADO DE RENTAS ESTANCADAS.

RELACION de los estancos que se declaran vacantes por estar servidos por persona nombrada con el carácter de interinos y los que con arreglo á la orden de la Dirección general del ramo de 17 de Abril próximo pasado han de ser nombrados en propiedad.

PUEBLOS donde se encuentran situados los estancos que se declaran vacantes.	Subalterna á que pertenecen.	Vacantes ó servidos por estancero interino.
Báscos.	Herrera de Rio-pisuerga.	Por Interino.
Collazos.		Id.
Castrillejo.		Id.
Parador.		Id.
Santibañez.		Id.
Hinojal.		Id.
Hijosa.		Id.
Olea.		Id.

Lo que se hace público en este periódico oficial para las personas que deseen solicitarlas lo hagan por medio de instancia acompañando copia de sus licencias en el plazo de 15 días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio debiendo tenerse en cuenta que las sacas y carga que resulten en los estancos han de ser al contado.  
Palencia 3 de Mayo de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Antonio Pujadas.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que á virtud de providencia acordada en ocho del corriente mes, en autos ejecutivos a instancia de Don Julian Pariente, vecino de Valladolid, su Procurador D. Juan Ortega, contra Inocencio Palenzuela, vecino de esta de Palencia, sobre pago de pesetas, he dispuesto señalar la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día cinco del próximo mes de Junio y su hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado de la casa embargada á las resultas de dicha ejecución, que destinada y valorada es como sigue:

Una casa, sita en el casco de esta ciudad y su calle de las Monjas de la Piedad, señalada con el número veinte antiguo y veintuno moderno, que linda por derecha: entrando en ella con otra de don Manuel Martínez Durango, izquierda con angulo ó hueco que hace la citada calle y por accesorio con otra de Lucio de la Fuente, mide una superficie de trescientos cincuenta y cuatro metros, setenta y dos centímetros cuadrados; de los cuales ciento cuarenta y nueve metros, cincuenta y ocho centímetros corresponden al corral que tiene á su entrada destinado á jardín; noventa y nueve metros ochenta y siete centímetros al segundo corral ó posterior; y los ciento cinco metros, y veintisiete centímetros cuadrados á su parte

edificada; cuya casa ha sido valorada en mil doscientas cincuenta pesetas por que sale á la venta con mas otras quinientas pesetas, capital de un censo que tiene contra sí; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del precio de tasación; y de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella; así como de que no se han tenido presentes los títulos de pertenencia ni suplídose su falta.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en la subasta puedan verificarlo en el día, hora y sitios designados.

Dado en Palencia a nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez Salomon.

#### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Inocencio Alvarez Helguera, en funciones de Juez de primera instancia de este partido de Frechilla.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía de don José Garcia se ha seguido expediente de tercera, promovido por el Procurador D. Mario Cano, en nombre de Petra Garcia Sierra, vecina de Paredes de Nava, solicitando que con el valor de los

bienes embargados á su marido Cruz Payo en causa criminal por hurto de mieses, se la paguen sus aportaciones al matrimonio con preferencia á otro acreedor. En dicho expediente sustanciado en juicio declarativo de mayor cuantía con audiencia del Sr. Promotor fiscal y Recaudador de costas y en rebeldía del referido Cruz Payo, se ha dictado sentencia, cuyo tenor del encabezamiento y de la parte dispositiva de ella es como sigue:

Sentencia. En la villa de Frechilla á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, el señor D. Inocencio Alvarez Helguera, Juez municipal de la misma y en funciones de Juez de primera instancia de ella y su partido por haber sido promovido el propietario habiendo visto este expediente de tercera promovido por el Procurador D. Mario Cano y Cano bajo la dirección del Abogado D. Deogracias Curieses, en nombre de Petra Garcia Sierra, vecina de Paredes de Nava, en solicitud de que se la declare á la última con derecho preferente a todo acreedor á que del valor de los bienes embargados a su marido Cruz Payo, en la causa criminal contra el mismo seguida en este Juzgado por hurto de mieses, se la paguen mil ochocientos ochenta y cinco pesetas, del precio que tuvieron las fucas de su propiedad vendidas durante la sociedad conyugal con aquel.

FALLO. Que debo de absolver y absuelvo de la demanda de tercera de preferente derecho interpuesta por Petra Garcia Sierra á los demandados Cruz Payo, Promotor fiscal y Recaudador de costas, sin hacer especial condenación de costas y mando que en virtud de lo que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil, mediante la rebeldía de Cruz Payo, se notifique esta sentencia en los estrados y se publique por edicto en el Boletín oficial de esta Provincia, á no ser que la demandante solicite se notifique personalmente al repetido Cruz. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Licenciado, Inocencio Alvarez Huelguera.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Inocencio Alvarez Helguera en funciones de Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla estando haciendo audiencia pública en ella a veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, de que doy fé.—Ante mí José Garcia.

Y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Palencia firmo el presente edicto en Frechilla a veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Licenciado, Inocencio Alvarez Helguera.—Por mandado de S. S., José Garcia.